

Expte.- JGL/2025/16

Certificado acuerdo JGL

Procedimiento.- Convocatoria JGL

D. MIGUEL FORN SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE UTIEL.

C E R T I F I C O: Que la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2025, adoptó por unanimidad de sus miembros presentes, el acuerdo que literalmente se transcribe:

“8. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA - CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL M.I. AYUNTAMIENTO DE UTIEL Y LA AGRUPACIÓN ESCÉNICA ENRIQUE RAMBAL, PARA LA CANALIZACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2025-2027 (EXPTE 1770/2025)

La Junta de Gobierno Local aprobó en sesión celebrada el 10 de julio de 2025, el convenio entre el M.I. Ayuntamiento de Utiel y la Agrupación Escénica Enrique Rambal,

Mediante posteriores negociaciones de las partes, se ha acordado modificar la descripción del objeto del convenio y la duración.

Ambas modificaciones no suponen un incumplimiento del contenido preceptuado en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Considerando que la aprobación del convenio objeto del presente expediente, procede mediante resolución de Alcaldía, si bien dicha competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante resolución n.º 2023-1494, de fecha 22 de junio, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 135, de fecha 13 de julio de 2023. Dicha competencia podrá ser, no obstante, avocada, si se dan los presupuestos legales para ello (art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público). La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación del convenio con arreglo al Anexo adjunto.

SEGUNDO. Notificar esta resolución a la entidad beneficiaria de la subvención

TERCERO. La presente subvención se articulará mediante la suscripción del Convenio que se adjunta como anexo, a cuyo efecto se faculta expresamente al Sr. Alcalde para la firma del citado Convenio y de cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.

CUARTO. Publicar el convenio de regulación de la subvención nominativa con la

Ayuntamiento de Utiel (DIR3: L01462495)

Plaza Ayuntamiento, nº1, Utiel, 46300 (Valencia). Tfno.: 962170504. Fax: 962172328



Agrupación Escénica Enrique Rambal, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal (www.utiel.es).

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL M.I. AYUNTAMIENTO DE UTIEL
Y LA AGRUPACIÓN ESCÉNICA ENRIQUE RAMBAL PARA EL FOMENTO DE
LA CULTURA TEATRAL**

En la ciudad de Utiel, a 31 de Julio de 2025

Reunidos, de una parte, Don Ricardo Gabaldón Gabaldón, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Utiel, que interviene en nombre y representación del citado Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Y de la otra, Dña. Lourdes Herrero Sáez, Presidenta de la Agrupación Escénica Enrique Rambal, con CIF G46647970.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta, y legitimados para la firma del presente convenio,

EXPONEN

I.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover las actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad vecinal en los términos previstos en el art. 25 LRRL, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

II.- En virtud de lo previsto en la letra m del apartado 2 de dicho artículo, el municipio tiene competencia, en los términos que fijen la legislación sectorial estatal y autonómica, en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales y en el artículo 33.3.n) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que atribuye competencias a los municipios en materia de Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.

III.- El artículo 23.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, establece que *“las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia municipal...”*.

IV.- La finalidad del presente convenio es canalizar a favor del beneficiario la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Utiel, dentro del crédito consignado en el Capítulo 4 *“Transferencias corrientes”*, con el siguiente tenor literal: AGRUPACIÓN ESCÉNICA ENRIQUE RAMBAL (G46647970), así como establecer las condiciones y compromisos que asume el beneficiario.



V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que *“podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos...de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”*, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones. El artículo 5 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Utiel prevé que pueden concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento, añadiendo que en las bases de ejecución del presupuesto se deberán indicar las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante convenio que determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

VI.- Finalmente, el artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

En virtud de cuanto antecede, los intervinientes, en la representación que ostentan, formalizan el siguiente Convenio de colaboración de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto de la subvención.

El presente convenio tiene por objeto regular la subvención nominativa a favor de la Agrupación escénica Enrique Rambal, con destino a financiar:

Tres representaciones de una obra de teatro en nuestro término municipal, en las fechas propuestas de común acuerdo entre ambas partes.

Realización de tres actos culturales más a determinar por el Ayuntamiento de Utiel, de los que se avisará con tiempo suficiente a la Agrupación.

Organización anual del Concurso Nacional de Teatro para aficionados “Ciudad de Utiel”, dándole la difusión, auge y categoría que goza entre el colectivo teatral anual.

El crédito presupuestario que ampara la concesión es un crédito del Capítulo 4 “*Transferencias corrientes*” por lo que no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito y que se correspondan con los fines propios de la Asociación.

SEGUNDA. Obligaciones de las partes.

El Ayuntamiento asume la obligación de proceder al pago de la cantidad objeto de subvención, en el plazo establecido en el convenio.

La entidad subvencionada asume las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo y realizar las actividades que fundamenta la concesión de la subvención.





- b) Presentar la documentación necesaria para la justificación de la subvención concedida, en los términos de la cláusula décima.
- c) Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control que corresponden a la comisión de seguimiento de vigilancia y control, en relación con la actividad subvencionada y de que ésta, ha cumplido con la normativa vigente que le sea de aplicación.
- d) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración o modificación de las condiciones para ser beneficiarios de la subvención que pudiera producirse durante la vigencia del convenio o cualquier de sus prórrogas.
- e) Mantener las condiciones y elementos declarados en el programa que sirvieron de base para otorgar la subvención.
- f) Comunicar cambios de representantes mediante el registro de entrada.
- g) No debe incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la LGS, incluida la de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- h) No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

TERCERA. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

CUARTA. Vigencia del convenio.

El presente convenio tiene un plazo de duración de 2 años (desde el 01 de Enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026) y 1 de prórroga por voluntad expresa de las partes manifestada con anterioridad al vencimiento del plazo inicial, condicionada la prórroga a la existencia de consignación presupuestaria.

En caso de renuncia a la concesión de la subvención deberá solicitarse por escrito antes de fin de la vigencia.

QUINTA. Cuantía y crédito presupuestario.

La cuantía de la subvención asciende a 19.725,00 euros, siendo la cuantía de 4.225,00 €, por la realización de las actividades reflejadas en los dos primeros puntos, sin menoscabo de poder gestionar la consecución de ayudas y subvenciones para cualquier evento extraordinario que relacionado con la cultura teatral pudiera producirse. Y para la organización del concurso, la cantidad de 15.500€, siendo la suma de ambas el importe total del crédito presupuestario autorizado a dicho crédito, aplicación 48900.334 *Subvenciones nominativas. Cultura.*, se imputa la cuantía otorgada.

SEXTA. Plazos y modo de pago de la subvención.

Ayuntamiento de Utiel (DIR3: L01462495)

Plaza Ayuntamiento, nº1, Utiel, 46300 (Valencia). Tfno.: 962170504. Fax: 962172328



El pago de la subvención se realizará del siguiente modo:

- La cuantía de 4.225,00 euros se abonará en el último trimestre del año.
- Los 15.500,00 euros restantes, serán abonados en tres plazos, uno al principio del concurso, otro a mediados del mismo y el último antes del acto e entrega de premios

SÉPTIMA. Régimen de garantías.

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

OCTAVA. Régimen modificación.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

NOVENA. Mecanismo de vigilancia y control.

Con el fin de facilitar la coordinación y seguimiento del presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento, que estará integrada por dos miembros del Ayuntamiento de Utiel y dos miembros de la Agrupación Escénica Enrique Rambal.

La Comisión de Seguimiento tendrá por finalidad vigilar el cumplimiento de los compromisos recogidos en el presente convenio, interpretar el convenio y resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación, así como velar por la resolución amistosa de cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este convenio. La comisión se conformará transcurrido UN MES desde la firma del convenio.

DÉCIMA. Plazo y forma de justificación de la subvención.

La justificación de los gastos realizados, deberá presentarse transcurrido UN MES desde la finalización de las actividades objeto del convenio.

El beneficiario habrá de presentar la siguiente documentación en el Registro General del Ayuntamiento, a efectos de justificación:

- Impreso de solicitud
- Memoria que acredite que la actividad fue realizada y grado de cumplimiento de objetivos.
- Facturas originales (con acreditación de su pago) debidamente cumplimentadas o fotocopias compulsadas de las mismas (por el/la Secretario/a del Excmo. Ayuntamiento) de los gastos realizados en el ejercicio de la actividad. La compulsas de facturas se podrá realizar en el Registro General del Ayuntamiento. Las facturas habrán de presentarse por el conjunto de la actividad subvencionada aun cuando el otorgamiento de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial.
- Nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social (documentos TC/1 y TC/2) o los que sustituyan reglamentariamente y documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de I.R.P.F., en el supuesto de que la subvención





otorgada tenga como destino el pago a personas físicas que presten servicios retribuidos, pago de premios o pago de dietas. En tales casos la entidad beneficiaria viene obligada a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), con los límites y excepciones que establece la Ley y Reglamento del impuesto.

DÉCIMO-PRIMERA. Consecuencias de incumplimiento

Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquél hubiese sido detectado.

Deberá reintegrarse la subvención con el interés de demora que corresponda desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, previa tramitación del correspondiente expediente, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.

Los reintegros tendrán la categoría de derecho público y, por tanto, se procederá a su cobro por la vía de apremio, sin perjuicio de las responsabilidades que diera lugar.

DÉCIMO-SEGUNDA. Cuestiones litigiosas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DÉCIMO- TERCERA. Régimen jurídico.

Dada la naturaleza administrativa del presente convenio son de aplicación los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Bases de ejecución del Presupuesto vigente, así como la ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se formaliza y firma el presente convenio por ambas partes en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL ALCALDE

PRESIDENTA DE LA AGRUPACIÓN
ESCÉNICA ENRIQUE RAMBAL





RICARDO GABALDÓN GABALDÓN

LOURDES HERRERO SÁEZ

EL SECRETARIO

MIGUEL FORN SÁNCHEZ”

Y para que conste y surta los efectos procedentes, firmo el presente, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde y con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Utiel, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

